

partes, las indemnizaciones compensatorias que fueran pertinentes.

Tres. La suspensión o inexecución de los acuerdos no prejuzgará el cumplimiento de la sentencia que en su día dicte la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia en vía contencioso-sindical, siendo revisable junto con el asunto principal y pudiendo, a su vez, suspenderse judicialmente su efectividad conforme al procedimiento incidental aplicable a esta vía.

TÍTULO VIII

Costas del procedimiento

Artículo treinta y dos.—El procedimiento ante los Tribunales de Amparo será totalmente gratuito, pero aquéllos podrán condenar a la parte que hubiera litigado con grave temeridad o mala fe al pago de una cantidad alzada por gastos de proceso para su abono a la otra parte o ingreso en la Caja de la Organización Sindical con destino a fines asistenciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El procedimiento regulado en este Decreto será de aplicación supletoria a los procedimientos especiales de la competencia de los Tribunales de Amparo, y de modo expreso a los de materias electorales y declaración de extinción del mandato.

Segunda.—Asimismo será de aplicación supletoria al recurso de amparo regulado en este Decreto las disposiciones del recurso en vía contencioso-judicial.

Tercera.—Queda derogado el Reglamento de Tribunales de Amparo de doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y su reforma de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta.—Se autoriza al Ministro de Relaciones Sindicales para que dicte las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en su integridad a los recursos que se inicien a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en cuya fecha deberán estar constituidos los Tribunales de Amparo Provinciales y Central, con exacta adecuación a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2306/1971, de 27 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda, don Alberto Monreal Luque, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Antonio María de Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Exemos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Subteniente de Complemento de Ingenieros don Antonio Sobrino Ramos, en situación de «Colocado» en el Ministerio de Hacienda en la plaza de San Sebastián, Visitador de ex-

pendidurias de «Tabacalera, S. A.», en San Sebastián.—Fija su residencia en San Sebastián, avenida de Amezagaña, número 24, primero derecha.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Gregorio González García, con destino en la 821.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Funcionario del Cuerpo General Subalterno en el Ministerio de la Gobernación, Gobierno Civil de Salamanca.—Fija su residencia en Salamanca, barrio de la Vega, calle de Don Pelayo, número 2, segunda.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gutiérrez Hurtado, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Funcionario del Cuerpo General Subalterno en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Fija su residencia en Madrid, calle Irlandeses, número 15, bajo.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado del Cuerpo de la Policía Armada don Germán Sánchez Moreno, con destino en la 4.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Funcionario del Cuerpo General Subalterno en el Ministerio de Trabajo, Delegación de Gerona.—Fija su residencia en Salt (Gerona), calle Greco, puerta 3, tercero, tercera (Crupe Virgen María).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado del Cuerpo de la Policía Armada don Ceferino Avilés Fernández, con destino en la 9.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Funcionario del Cuerpo General Subalterno en el Ministerio de la Gobernación, Gobierno Civil de Granada.—Fija su residencia en Granada, calle Conde de las Infantas, número 10.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barón Carruti.

Exemos. Sres. Ministros ...